



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE E
INCORPORA AL ORGANISMO
NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL – ONADECOPI COMO
ORGANISMO CONSTITUCIONAL
AUTONOMO (OCA)**

La congresista de la República **CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS**, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 22°, artículo 67°, 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE E INCORPORA AL
ORGANISMO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - ONADECOPI COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL
AUTONOMO**

Artículo Primero. – Incorporación del artículo 65-A en la Constitución Política del Perú.

Se incorpora el artículo 65-A en la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 65-A.

El Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI es un organismo constitucional que goza de autonomía e independencia en el marco de su ley orgánica.

Son funciones del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI:

- 1. Proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa.**
- 2. Defender la libre y leal competencia.**
- 3. Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior**

4. **Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios.**
5. **Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos.**
6. **Proteger los derechos de los consumidores.**
7. **Proteger los derechos de la propiedad intelectual.**
8. **Realizar el control previo de operaciones de concentración empresarial.**
9. **Las demás funciones que señale su ley orgánica.**

El Consejo Directivo del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI está conformado por cinco (05) miembros titulares y el mismo número de miembros suplentes, seleccionados mediante concurso público de méritos, los que son ratificados por la Comisión Permanente del Congreso de la República para un periodo de siete años. Se permite una reelección inmediata. Transcurrido otro periodo pueden ser elegidos bajo las mismas condiciones.

El concurso público de méritos está a cargo de un Comité Evaluador conformado por:

1. **El Defensor del Pueblo, quien lo preside.**
2. **El Presidente del Consejo de Ministros.**
3. **El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.**
4. **El Presidente del Banco Central de Reserva.**
5. **El Contralor General de la República.**

El Comité Evaluador selecciona a los integrantes del Consejo Directivo de acuerdo al procedimiento y requisitos regulados en su Ley Orgánica.

El Congreso de la República remueve, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por falta grave establecida en su ley orgánica.

Artículo Segundo.- Modificación del numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 101. (...) Son atribuciones de la Comisión Permanente:

(...)

2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **y de los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.**
(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Cambio de denominación

Sustitúyase la denominación de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual por la de Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI.

Toda referencia a Indecopi contenida en el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o en las demás normas legales o reglamentarias, debe entenderse hecha al Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Ley Orgánica del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI

Hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica, el Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI, será regulado, en lo que no se oponga a la presente Ley de Reforma Constitucional, por el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y sus demás normas legales y reglamentarias conexas.

Segunda. Nuevos integrantes del Consejo Directivo

La selección de integrantes del Consejo Directivo se realiza en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI.

Lima, 04 de noviembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 17:58:53-0500

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 656** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**
2. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Antecedentes legislativos

La presente iniciativa tiene como antecedentes los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 3893/2002-CR**, presentado el 13 de setiembre de 2002, suscrito por el congresista Jorge Mufarech Nemy del Grupo Parlamentario Perú Posible, que propone el proyecto de ley de reforma constitucional para incorporar en el Capítulo I del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú, al INDECOPI como organismo constitucional autónomo.

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en "la necesidad de fortalecer jurídicamente la autonomía de aquellas entidades que deben ejercer sus funciones con transparencia y neutralidad."¹ Asimismo, explica que existen factores que determinan la incorporación de una entidad al rango constitucional: "(...) por un lado, la necesidad de fortalecer los derechos fundamentales que ésta se encuentra obligada a tutelar y; por el otro, la necesidad de garantizar su autonomía a fin de que el ejercicio de su función pública se realice con transparencia y neutralidad."²

De la misma forma, advierte un conjunto de derechos constitucionales vinculados a la protección de agentes económicos; y que esos derechos son: "(...) fruto de la evolución de la denominada Constitución Económica, constituyen pilares sobre los cuales descansa una economía social de mercado de un Estado moderno de derecho."³

Para esta iniciativa, fortalecer los derechos económicos cuya tutela se ha encomendado al INDECOPI, hace que sea pertinente otorgarle a dicha entidad la categoría de organismo constitucional autónomo, para que de esa forma, al incorporar al texto constitucional sus principales funciones, los agentes económicos puedan gozar de un marco jurídico más seguro y perenne en lo relativo a la defensa de sus derechos.⁴

Para la elección de los cargos de Alta Dirección dicha iniciativa propuso que sea un Directorio de cinco miembros, para su conformación se elige una fórmula mixta donde el Poder Ejecutivo designa a tres, entre ellos a su Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los dos restantes.⁵

2. **Proyecto de Ley 3975/2002-CR** presentado el 23 de setiembre de 2002, suscrito por el congresista Yonhy Lescano Ancieta del Grupo Parlamentario Unión Parlamentaria Descentralista, que propone un proyecto de ley de reforma

¹ Proyecto de Ley 3893/2002-CR.

² Ídem.

³ Ídem

⁴ Ídem

⁵ Ídem

constitucional para incorporar al Título III del Régimen Económico, Capítulo I Principios Generales, dos artículos referidos al INDECOPI dándole el status de organismo constitucional autónomo.

Este proyecto de ley señala que: "(...) el Régimen Económico de la Constitución vigente reconoce a favor de los agentes económicos, entre otros, los siguientes derechos: el respeto irrestricto a la propiedad privada (indemnización justipreciada en las expropiaciones, la protección de la propiedad intelectual, entre otros), siempre que ello no suponga violación de normas de orden público o abuso de derecho; la libre y leal competencia (que los precios en la economía resultan de la confluencia de la oferta y la demanda); la defensa de los consumidores y usuarios (derecho a estar informado respecto de los bienes o servicios que adquiere); el libre acceso a la actividad económica (libre acceso a la adquisición, transformación y comercialización de insumos, bienes y servicios, así como la reducción de las barreras legales de entrada y permanencia en el mercado); y la libertad de realizar operaciones de comercio exterior sin restricciones para arancelarias.⁶ Además señala la necesidad de fortalecer los derechos económicos cuya tutela se ha encomendado al INDECOPI, por lo que resulta pertinente otorgar a esta entidad la categoría de organismo constitucional autónomo, pues señalando expresamente en el texto constitucional sus principales funciones, los agentes económicos gozarán de un marco jurídico más seguro y perenne en lo relativo a la defensa de sus derechos.⁷

Asimismo, el autor propone que el Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sea gobernado por un Directorio de cinco miembros, de modo que el Poder Ejecutivo designa a tres, entre ellos a su Presidente, el Congreso ratifica a este y elige a los dos restantes. También propone que la designación de los miembros del Directorio sea por un período de cinco años; y que el Congreso puede removerlos por falta grave y que en caso de remoción, los nuevos directores ejercen el cargo hasta completar el período de su antecesor.⁸

- 3. Proyecto de Ley 4422/2002-CR** presentado el 30 de octubre de 2002, suscrito por el congresista Rafael Rey Rey del Grupo Parlamentario Unidad Nacional, que propone incorporar en la Constitución Política, al INDECOPI como organismo constitucional autónomo.

Para el autor de esta iniciativa legislativa es el Indecopi la entidad encargada de supervisar y tutelar los derechos económicos, función que se basa en diversas normas que buscan la eliminación de las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia; corregir las distorsiones de la competencia generadas por el dumping y los subsidios; la represión de la competencia desleal, entre otros y que resulta pertinente otorgar a esta entidad la categoría

⁶ Proyecto de Ley 3975/2002-CR.

⁷ Ídem

⁸ Ídem

de Organismo Constitucional Autónomo. Señala que enunciando en el texto constitucional sus principales funciones, los agentes económicos gozarán de un marco jurídico más seguro y perenne en lo relativo a la defensa de sus derechos y permitirá adicionalmente que sus funcionarios adopten decisiones sin estar sujetos a presiones de ninguna clase y por tanto libres de la injerencia política.⁹

Este proyecto de ley proponía que el Poder Ejecutivo designe al Jefe del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI- por el plazo correspondiente a su periodo constitucional. Además, que el Congreso lo ratifica.

4. **Proyecto de ley 6919/2020-CR** presentado el 13 de enero de 2021 suscrito por la congresista Zenaida Solís Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Morado, y actualizado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 18 de octubre de 2021 asignándole el número **555/2021-CR**, que propone un proyecto de ley que reconoce la autonomía constitucional de Indecopi.

Es un proyecto que pretende reconocer al Indecopi como órgano constitucionalmente autónomo, que busca reducir considerablemente el riesgo de interferencias y captura de Indecopi derivado de intereses de grupos políticos y empresariales, evitando que los miembros de su Consejo Directivo sean designados exclusivamente por la Presidencia del Consejo de Ministros.¹⁰

Asimismo, propone que la elección del Consejo Directivo del Indecopi se realice por un concurso público de méritos a cargo de un Comité Evaluador conformado por el Defensor del Pueblo, el presidente del Congreso de la República, el presidente del Consejo de Ministros, el presidente del BCR, y el Contralor de la República.

5. **Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y organismos reguladores de los servicios públicos, recaído en el proyecto 6919/2020-CR.**

Fue presentado el 24 de mayo de 2021 y fue aprobado por unanimidad, proponiendo un Texto Sustitutorio de Ley de reforma constitucional para incorporar el artículo 65-A a la Constitución Política del Perú.

Este dictamen declara al Indecopi como Órgano Constitucional Autónomo y detalla sus funciones en similar sentido de las que ya se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

El dictamen también estipula la conformación de un Consejo Directivo de 5 miembros y su periodo de duración fijado en 5 años; incorpora además la prohibición de reelección inmediata, la designación del Consejo Directivo por concurso público de méritos a cargo de un Comité Evaluador conformado por el

⁹ Proyecto de Ley 4422/2002-CR.

¹⁰ Proyecto de ley 6919/2020-CR.

Defensor del Pueblo (quien lo preside), el presidente del Congreso de la República, el presidente del Consejo de Ministros, el presidente del BCRP y el Contralor. Además, señala que el procedimiento de designación se regulará por ley orgánica.

De la misma forma, propone que a pedido de la mayoría del Comité Evaluador, El Congreso de la República remueve a los miembros del Consejo Directivo, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, por falta grave, la que debe estar establecida expresamente en Ley Orgánica.

6. **Proyecto de Ley 193-2021-CR** presentado el 14 de setiembre de 2021, suscrito por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez del Grupo Parlamentario Avanza País, que propone un proyecto de ley de reforma constitucional que declara al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo (OCA).

Es un proyecto de ley que recoge los insumos utilizados en los documentos del proyecto de ley 6919/2020-CR ya mencionado, en especial el texto sustitutorio aprobado en el dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores del Congreso de la República, descrito en el punto anterior ¹¹ que propone una ley de reforma constitucional que declara al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo (OCA).

II) **PROBLEMÁTICA sobre la falta de autonomía del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual**

Origen y funcionamiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual fue creado en el año 1992 mediante Decreto Ley 25868, y contó con un respaldo constitucional en la reforma de 1993. El régimen económico que se aprobó en la Constitución (artículo 58 y siguientes) reguló un adecuado balance entre las políticas orientadoras del mercado y la protección los ciudadanos, bajo el modelo de economía social de mercado, que contempla derechos constitucionales y principios como la libre iniciativa privada (artículo 58 de la Constitución Política del Perú), la libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria (artículo 59 de la Constitución Política del Perú), el pluralismo económico (artículo 59 de la Constitución Política del Perú), la libre competencia, la restricción de toda practica que limite la libre competencia y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (artículo 61 de la Constitución Política del Perú), la libertad de contratar (artículo 62 de la Constitución Política del Perú), así como el interés de los consumidores y usuarios (artículo 65 de la Constitución Política del Perú).

¹¹ Proyecto de Ley 193-2021-CR de la Congresista Adriana Tudela Gutiérrez

INDECOPI dentro de sus funciones asegura la libre y leal competencia, además de la propiedad intelectual, pero también dentro de su función principal está orientado a corregir y regular las imperfecciones del libre mercado, específicamente de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sus funciones son:

1. Proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa.
2. Defender la libre y leal competencia.
3. Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior.
4. Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios.
5. Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos.
6. Proteger los derechos de los consumidores.
7. Proteger los derechos de la propiedad intelectual.
8. Realizar el control previo de operaciones de concentración empresarial.
9. Las demás funciones que señale su ley orgánica.

Sobre esas funciones el INDECOPI además tiene la potestad de supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en la ley, pero es menester dotar al actual Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de todas las facultades constitucionales para que pueda instituirse como Organismo Constitucional Autónomo.

El Documento de Trabajo Institucional del INDECOPI 003-2020 señala que:
“(…) uno de los factores que resulta clave en el diseño de Indecopi está constituido por el alcance de su autonomía institucional, debido a la necesidad de que esta entidad pueda cumplir sus funciones de forma independiente e imparcial respecto de las partes involucradas en los temas de competencia, propiedad intelectual y protección al consumidor. Estas partes son: la ciudadanía, el empresariado y el Estado. En relación a los dos primeros, la entidad debía regir su funcionamiento por la aplicación técnica de las normas legales que regulan el mercado; mientras que para el caso del Estado, debía evitar en la mayor medida posible injerencias políticas que interfieran en sus decisiones técnicas”.

Críticas a la falta de independencia efectiva del Indecopi

Hay críticas documentadas a la presunta falta de independencia efectiva pues en sus primeros años se menciona que hubo interferencias del Poder Ejecutivo, y presunta falta de autonomía para sancionar a los organismos públicos y

empresas estatales. Así lo señala Jorge Fernández Baca¹², quien enfatiza que hay interferencia del Ejecutivo, tanto para formular denuncias de oficio como para la adopción de soluciones y que muchas de las denuncias de oficio han sido hechas por iniciativa del Presidente de la República, lo cual le resta independencia a las Comisiones que tienen que investigar el caso. El mismo autor destaca como problema la falta de autonomía para sancionar a los organismos públicos y empresas estatales porque considera que al Indecopi le ha sido imposible ejecutar sus resoluciones frente a prácticas anticompetitivas realizadas por el Ministerio de Agricultura, Enapu y Conaco.

Actualmente sigue siendo nombrado el actual Consejo Directivo del Indecopi por el Poder Ejecutivo, lo que en práctica significa que para ser elegido presidente o gerente general de dicha institución se deberá coordinar el nombramiento con la aprobación del presidente del Consejo de Ministros, lo que extiende la influencia política del Primer Ministro extendiendo su poder e influencia a este órgano que defiende los derechos fundamentales de ciudadanos establecidos en el régimen económico de nuestra norma fundamental.¹³

III) Fundamentos de la Propuesta

La búsqueda de la autonomía de Indecopi pasa necesariamente por la revisión del sistema económico que rige nuestra economía con la finalidad de encontrar la regulación constitucional adecuada que permita un mejor rol de garantía y vigilancia de este organismo estatal sobre nuestro mercado y para la protección a los consumidores.

La Economía Social de Mercado- ESM en la Constitución Política

El autor Rivadeneira nos explica textualmente: "Para definir y explicar esta Teoría es preciso citar a Alfred Müllen– Armack en su obra Sistema Económico y Política Económica (1976): Un sistema que combina la competencia sobre la base de la iniciativa libre de los individuos con la seguridad social y el progreso social.¹⁴"

¹² Jorge Fernández Baca: "Interferencia del Ejecutivo, tanto para formular denuncias de oficio como para la adopción de soluciones. Muchas de las denuncias de oficio han sido hechas por iniciativa del Presidente de la República, lo cual le resta independencia a las Comisiones que tienen que investigar el caso.

Falta de autonomía para sancionar a los organismos públicos y empresas estatales al Indecopi le ha sido imposible ejecutar sus resoluciones frente a prácticas anticompetitivas realizadas por el Ministerio de Agricultura, Enapu y Conaco

¹³ En parte recogido de Documento de Trabajo 003-2020 publicado bajo la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de Indecopi con N 038-2020-INDECOPI/COD, y en el P.L. 193/2021-CR

¹⁴ Cita Textual de Rivadeneira Frisch. J en: "Economía Social de Mercado". Fundación Konrad Adenauer. KAS. Quito. Pág. 9web: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=0fa7d85d-101f-84f1-c646-027f7cea64f0&groupId=252038

De ahí que Resico manifieste: "La Economía Social de Mercado se basa en la organización de los mercados como mejor sistema de asignación de recursos y trata de corregir y proveer las condiciones institucionales, éticas y sociales para su operatoria eficiente y equitativa. En casos específicos, requiere compensar o corregir posibles excesos o desbalances que puede presentar el sistema económico moderno basado en mercados libres, caracterizado por una minuciosa y extensa división del trabajo y que, en determinados sectores y bajo ciertas circunstancias, puede alejarse de una competencia funcional. Descarta como sistema de organización la economía planificada centralmente.¹⁵"

Continúa Resico relatando que: "El sistema de la Economía Social de Mercado surge del intento consciente de sintetizar todas las ventajas del sistema económico de mercado: fomento de la iniciativa individual, productividad, eficiencia, tendencia a la auto-regulación, con los aportes fundamentales de la tradición social cristiana de solidaridad y cooperación, que se basan necesariamente en la equidad y la justicia en una sociedad dada. En este sentido propone un marco teórico y de política económico-institucional que busca combinar la libertad de acción individual dentro de un orden de responsabilidad personal y social. Los representantes de esta concepción trabajan en una síntesis de la tradición político-económica liberal (derechos individuales, republicanismo, mercado) con el pensamiento social-cristiano (justicia social, solidaridad).¹⁶"

Kresalja coincide con los autores citados y nos comenta que: "(...) la Economía Social de Mercado es una vía autónoma en la que se concede un espacio adecuado a la libertad y eficiencia individuales pero que a la vez incorpora exigencias sociales.¹⁷" y citando a Tietmeyer¹⁸ enumera las características fundamentales de la economía social de mercado:

1. El mercado y la competencia no deben ser concebidos como privilegio de empresarios, sino como elementos para garantizar la libertad de los consumidores, empleadores y trabajadores, y también como instrumentos para aumentar el rendimiento.¹⁹
2. Sus funciones pueden peligrar por la formación de carteles y la concentración de poder económico, por lo que es pertinente una legislación anti-trust²⁰
3. El mercado y la competencia funcionan de manera óptima cuando el Estado establece normas claras e inequívocas por intermedio de su

¹⁵ Textual de Resico, Marcelo F. Introducción a la Economía Social de Mercado. - 1a ed. - Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2010. Pp. 123

¹⁶ Resico, Marcelo F. Introducción a la Economía Social de Mercado. - 1a ed. - Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2010. Pp. 124.

¹⁷ Kresalja Baldo. El Régimen Económico de la Constitución de 1993.

¹⁸ Tietmeyer Hans. Las bases históricas y el desarrollo de la economía social de mercado en la República Federal de Alemania. En Economía Social de Mercado. Lima: Cámara de Comercio e Industria Peruano-Alemana.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

sistema monetario y ordenamiento jurídico y no interviniendo de manera permanente.²¹

4. Lo anterior demanda un Estado fuerte e independiente de los grupos de poder económico. A ello debe sumarse un aparato administrativo y judicial independiente y libre de corrupción.²²
5. Su práctica se refuerza por dos principios: el de solidaridad, que exige un equilibrio político social y la promoción del bien común, y el de la subsidiariedad, en virtud del cual lo que el individuo puede hacer por propia iniciativa no debe hacerlo la comunidad o el Estado.²³

En resumen, la economía social de mercado nos hace entender que esta disciplina debe regirse fundamentalmente por los mecanismos que tiene el mercado, pero también que el Estado tiene deberes ineludibles que cumplir.²⁴ En ese orden de ideas, frente a esos deberes ineludibles que debe cumplir nuestra Constitución Política reconoce derechos que son tutelados hoy por Indecopi y que serán tutelados por el Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI como organismo constitucional autónomo que cumpla un rol garante y vigilante sobre los derechos económicos como derechos fundamentales.

Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual con carácter constitucional.

El presente proyecto de ley de reforma constitucional se elabora con la convicción de que la gran mayoría sino son todas las funciones del Indecopi ya son funciones constitucionalmente relevantes, aunque se vienen llevando a cabo sin la autonomía que un Organismo Constitucional Autónomo implica, autonomía que permite velar mejor por los derechos constitucionales económicos en este caso que por lo que Indecopi deber realizar un papel de garante y de vigilancia. Por ello, a continuación veremos con más detalle estas funciones, partiendo de las reflexiones del dictamen del proyecto de ley 6919/2020-CR de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, que inició una reflexión en esta línea.

De acuerdo al artículo 58 de nuestra Constitución Política nuestra norma fundamental ha optado por el modelo de Economía Social de Mercado como instrumento para la realización de la persona.²⁵ Para Kresalja desde la perspectiva contemporánea de los derechos constitucionales, el respeto a la dignidad humana se asienta en el reconocimiento de que todas las personas tienen las mismas capacidades y posibilidades de realizarse, contando para ello

²¹ Ibíd.

²² Ibíd.

²³ Ibíd.

²⁴ Kresalja Baldo. El Régimen Económico de la Constitución de 1993. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. pp. 100

²⁵ P.L. 6919/2020-CR, Zenaída Solís.

con la promoción y auxilio de los poderes públicos y privados.²⁶ En el mismo sentido señala el autor, "(...) la regulación debe ir en el sentido de que más que controlar a operadores económicos, lo que se debe es proteger a la sociedad, sobre todo cuando se trate de actividades esenciales. (...) la regulación debe tener carácter general y objetivo, evitando en lo posible todo tratamiento singular que altere las reglas, fomentando el riesgo y la creatividad, y no penalizando el éxito."²⁷

Para Landa: "al Estado le corresponde proveer a las personas no solo de mecanismos de garantía de sus derechos fundamentales, sino también de ciertas condiciones materiales mínimas: promoción del empleo, salud, vivienda, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, que también incluyen deberes estatales de promoción y defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad"²⁸ De esa forma para Landa, el respeto de los derechos fundamentales constituye el principio y el límite de la actuación económica del Estado y de las empresas.²⁹

Es Indecopi una institución fundada como autoridad garante y vigilante que tutela esos derechos fundamentales establecidos en el régimen económico de nuestra Constitución, el libre mercado, la propiedad intelectual y la defensa del consumidor; sus funciones están detalladas en el artículo 2 de Decreto Legislativo 1033 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.

A continuación enfatizamos las funciones de relevancia constitucional que efectúa el Indecopi:

1. Función de protección de la libre iniciativa privada y la libertad de empresa.³⁰

La libre iniciativa privada es un derecho fundamental de importancia central en el régimen económico. Se encuentra recogido expresamente en el artículo 58 de la Constitución que dispone que "la iniciativa privada es libre". A su vez la libertad de empresa es un derecho fundamental de tipo económico mencionado expresamente en el artículo 59 de la Constitución. La protección adecuada de ambos derechos recae directamente en el Indecopi e inclusive, antes de que los administrados puedan recurrir a la vía judicial.

De acuerdo al fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 02111-2011-AA/TC : "(...) "toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad

²⁶ Baldo Kresalja/Cesar Ochoa. El Régimen Económico de la Constitución de 1993. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. pp. 23

²⁷ Baldo Kresalja/Cesar Ochoa. El Régimen Económico de la Constitución de 1993. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. pp. 104

²⁸ Landa Arroyo, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. Derecho PUCP, (71), 28. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.001>

²⁹ Ídem

³⁰ Dictamen del proyecto de ley 6919/2020-CR de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material", precisándose que "la iniciativa privada puede desplegarse libremente en tanto no colisione los intereses generales de la comunidad, los cuales se encuentran resguardados por una pluralidad de normas adscritas al ordenamiento jurídico; vale decir, por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes sobre la materia. Empero, con el mismo énfasis debe precisarse que dicho ordenamiento protege la libre iniciativa contra la injerencia de los poderes públicos, respecto de lo que se considera como "privativo" de la autodeterminación de los particulares"³¹. Indecopi protege a través de sus comisiones y tribunales, fomentando en el mercado un marco seguro en donde las empresas, emprendimientos y negocios puedan desarrollar de manera segura sus actividades y también fomentando la creación o ingreso de nuevos actores a este marco competitivo. Un entorno de estas características permite mayores beneficios para quienes participan como usuarios o consumidores en el mercado.

2. Función de defender la libre y leal competencia

La función de defender la libre y leal competencia conlleva la protección de este derecho de importancia fundamental en el régimen económico. Se encuentra recogido expresamente en el artículo 61 de la Constitución que establece:

"Artículo 61. El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. (...) "

Dentro de los supuestos fundamentales de nuestro Estado social y democrático de derecho³² nuestro Tribunal Constitucional señala que las nuevas funciones del Estado moderno tienen que ver con aspectos económicos, sociales, políticos y jurídicos, entre ellos la economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho. Por ello debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia. A tal efecto está caracterizada, fundamentalmente, por los tres elementos siguientes:

- a) Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.
- b) Mercado libre; lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.

³¹ Fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 02111-2011-AA/TC

³² Fundamento 4.1. de la Sentencia TC EXP. N.º 0008-2003-AI/TC.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

- c) Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.

En suma, se trata de una economía que busque garantizar que la productividad individual sea, por contrapartida, sinónimo de progreso social.

De ahí que el Indecopi cumpla una especial función por la cual esta entidad asegura que los agentes económicos en el mercado gocen de iguales condiciones para competir, y de esa forma a través del precio buscarán reflejar sus intereses y la satisfacción de sus necesidades³³, pues sin ella la libertad de empresa no es posible.^{34 35}

Indecopi al ser declarado un organismo constitucional autónomo puede proteger de una manera más amplia este derecho fundamental mencionado en el primer párrafo del artículo 61 de la Constitución.

3. Función de protección de los derechos de los consumidores.

Esta función encuentra su sustento en el enunciado constitucional del artículo 65 de nuestra Constitución Política:

"Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.",

Como bien enfatizó el Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos,³⁶ esta función se concreta cuando conforme a la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor es el Indecopi quien tiene la competencia y alcance nacional para atender las pretensiones en torno a las infracciones que vulneran los derechos de los consumidores.

4. Función de la protección de los derechos de propiedad intelectual

La función de protección de los derechos de propiedad intelectual como derecho fundamental está sustentada en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece:

"Artículo 2:

³³ Idea de Cesar Landa (2007) Principios rectores y derechos fundamentales del administrado en la Constitución Económica de 1993. Revista de Derecho Administrativo. Circulo de Derecho Administrativo. Lima, año 2, Núm. 3. Setiembre p36.

³⁴ Sustentado en el fundamento 13 de la EXP. N.° 01405-2010-PA/TC
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01405-2010-AA.html>

³⁵ En base a lo señalado en el Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Dictamen P.L. 6919/2020-CR.

³⁶ Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Dictamen P.L. 6919/2020-CR.

Toda persona tiene derecho:

(...)

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y su producto.

(...)"

Al igual que las otras funciones mencionadas en los ítems precedentes, Indecopi también es la autoridad nacional que protege todas las formas de propiedad intelectual, pues tiene dentro de sus competencias y funciones³⁷, ser el órgano autónomo que administra el sistema de otorgamiento y protección de derechos de propiedad intelectual. Tiene bajo su cargo el registro, promoción y protección de todos los derechos que se puedan derivar de la generación de propiedad intelectual. Debemos precisar que la regulación de esta función se encuentra detallada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

5. Función de control previo de operaciones de concentración empresarial

De acuerdo al artículo 61 de nuestra Constitución Política: "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. (...)", función que ha tenido un desarrollo legal en la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, la cual tiene por objeto establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores. Es Indecopi de acuerdo al artículo 11 y siguientes de la Ley 31112 quien debe velar por este mandato constitucional para que los agentes económicos no lleguen a formar monopolios o formas que guarden similitudes que no respeten la libre competencia y que no terminen por originar desequilibrios al distorsionar³⁸ el mercado.

Por todo lo expuesto estas cinco grandes funciones que actualmente desarrolla y cumple el Indecopi son necesarias de ser incluidas a nivel constitucional a partir de su transformación en organismo constitucional autónomo, pues como se ha mencionado ampliamente se encuentran necesariamente relacionadas a la vigilancia y protección de los derechos fundamentales incluidos en el régimen económico de nuestra Constitución Política.

³⁷ Videoconferencia "El ABC de la Propiedad Intelectual: Registra y Patenta" de Gabriel Wilson Benites Arrieta, Coordinador Legal De La Sala Especializada De Propiedad Intelectual, Indecopi, Lima, 2020. Web: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3747615/EL+ABC+DE+LA+PROPIEDAD+INTELCTUAL+-+REGISTRA+Y+PATENTA+%281%29.pdf/96e33193-899f-65c6-4281-2f22d5dc1226#:~:text=rol%20del%20Indecopi%3A%20El%20Indecopi,de%20derechos%20de%20propiedad%20intelectual.> Citado en el P.L. 6919-2020-CR. página 7.

³⁸ También señalado en el Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Dictamen P.L. 6919/2020-CR

Composición, designación, periodo, y remoción del Consejo Directivo con la finalidad de asegurar la autonomía del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI

Se propone que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual a través de una reforma constitucional no solo sea declarado un Organismo Constitucional Autónomo, a fin de dotar a esta institución de un mayor ámbito de predictibilidad y seguridad jurídica, para el cumplimiento de sus funciones, sino también, es parte central de la propuesta limitar al Poder Ejecutivo para que este deje de ser el único Poder del Estado encargado de nombrar a los cinco miembros como lo viene realizando en el Consejo Directivo del Indecopi³⁹.

Para ello se modificaría el proceso de selección remplazándolo por un Concurso Público de Méritos con la participación de distintas entidades del Estado, y con ello se buscaría reducir la injerencia política de un solo poder del Estado e impedir el surgimiento de relaciones indebidas de poder que motivan actos de corrupción.⁴⁰

Kresalja nos manifiesta que debemos tener en cuenta que la economía y el Estado existen en orden al ser humano, por lo que las instituciones estatales y económicas no solo habrán de ser expresión de poder, sino que deberán responder siempre a la dignidad del hombre.⁴¹

Como se señaló ampliamente en la parte de la problemática de la falta de autonomía de Indecopi, hay críticas relevantes a la presunta falta de independencia efectiva.

De ahí a fin de evitar politización e injerencia política sobre el Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI, se hace imprescindible que el Consejo Directivo sea elegido en función a las garantías de probidad, imparcialidad, transparencia y publicidad mediante un concurso público de méritos a cargo de un Comité Evaluador conformado por:

³⁹ Artículo 4.- Los miembros del Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI. Está integrado por cinco (5) miembros, dos en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros. Artículo 4 del Decreto Legislativo 1033. Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

⁴⁰ Idea tomada de Documento de Trabajo 003-2020 publicado bajo la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de Indecopi con N 038-2020-INDECOPI/COD pág. 9

⁴¹ B. Kresalja. El régimen económico de la Constitución de 1993. Fondo Editorial PUCP. pág. 26.

1. El Defensor del Pueblo, quien lo preside.
2. El Presidente del Consejo de Ministros
3. El Superintendente de Banca, Seguros y AFP
4. El Presidente del Banco Central de Reserva.
5. El Contralor General de la República.

De esa forma se refleja en la composición de este Consejo Directivo distintas perspectivas de Poderes y Organismos Autónomos Constitucionales del Estado, evitando la injerencia política de un solo Poder como el del Ejecutivo y consolidando la transparencia como factor clave para reducir la aparición de elementos negativos que puedan dar lugar a actos de corrupción.

Para completar esta propuesta consideramos que debe mantenerse el actual número del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual- ONADECOPI, conformado por cinco (05) miembros titulares, pero incorporando el mismo número de miembros suplentes. Asimismo proponemos para el mismo un periodo de siete años, con la finalidad de mantener al Consejo Directivo libre de los efectos de los cambios de gobierno que ocurren en el Poder Ejecutivo cada cinco años en nuestro país.

Un cambio importante del presente proyecto de ley consiste en que los miembros del Consejo Directivo deben ser ratificados por la Comisión Permanente del Congreso de la República, por lo cual se propone precisar la atribución en el numeral 2 del artículo 101 de nuestra Constitución Política del Perú que actualmente ratifica la designación del presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

De la misma forma se propone establecer expresamente como norma constitucional el permitir una reelección inmediata para cualquier miembro del Consejo Directivo, ello debido a los complejos requisitos de capacitación y especialización que requieren estos funcionarios públicos.

Asimismo, la propuesta contempla que sea el Congreso de la República quien remueve, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por falta grave establecida en su Ley Orgánica, en concordancia con la misma forma de remoción de altos funcionarios por falta grave que se utiliza en otros Organismos Constitucionales Autónomos como el Banco Central de Reserva (artículo 86 Constitución Política del Perú), la Junta Nacional de Justicia (artículo 155) y la Defensoría del Pueblo (artículo 161).

Ampliando la autonomía e independencia de Indecopi en la Constitución Política del Perú que además establezca constitucionalmente sus funciones y la forma de elección y remoción de la totalidad del Consejo Directivo, tendrá como efecto directo que sus funciones puedan cumplirse con objetividad, eficiencia e

imparcialidad, libres de injerencia política del poder político de turno o de presiones de grupos empresariales. Eso necesariamente traerá seguridad jurídica, predictibilidad y transparencia en las actuaciones de los agentes económicos y consumidores en nuestro mercado.

Lo que busca esta propuesta es que de esta forma el Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual- ONADECOPI presente las tres características de manera concurrente definidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0029-2008-PI/TC, fundamentos 4-6⁴², para ser considerado como tal:

"4. A juicio de este Colegiado para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional deben concurrir los siguientes elementos: (a) necesidad, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo pueden ser realizadas por éste y no por otros órganos constitucionales.

5. Un segundo elemento es la (b) inmediatez, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43°, Constitución).

6. Un tercer elemento es su (c) posición de paridad e independencia respecto de otros órganos constitucionales. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado"⁴³

Como se enfatiza el mismo Indecopi, es un órgano necesario para nuestro ordenamiento jurídico pues desarrolla funciones para el correcto funcionamiento de la Economía Social de Mercado, y todas estas propuestas permiten dotar a Indecopi de independencia e imparcialidad, para poder decidir con objetividad y equidistancia respecto de los intereses del gobierno y de los intereses de los agentes económicos.⁴⁴

Como literalmente el documento de trabajo 003-2020 de Indecopi incorpora: "Esto por cuanto las dinámicas siempre conflictivas de los mercados tienen la capacidad de generar presión a los funcionarios del Poder Ejecutivo, además de

⁴² Sentencia recaída en el Expediente N° 0029-2008-PI/TC fundamentos 4-6

⁴³ Sentencia recaída en el Expediente N° 0029-2008-PI/TC fundamentos 4-6

⁴⁴ Tomado del Documento de Trabajo 003-2020 publicado bajo la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de Indecopi con N 038-2020-INDECOPI/COD pp.5

buscar infiltrarse a través de mecanismos de copiamiento que deben ser controlados con arreglos institucionales que hagan posible el acceso igualitario a la información y, al mismo tiempo que permitan que las competencias sancionatorias otorgadas a estos órganos no se vean desvirtuadas o controladas por parte de los poderes del mercado" ⁴⁵

Con la modificación constitucional propuesta se le otorgan al Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI las tres características que señala el Tribunal Constitucional que debe tener todo Organismo Constitucional Autónomo.

IV) EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incorpora el artículo 65-A de modo tal que se incorpora al Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual- ONADECOPI en el texto expreso de la Constitución Política. El texto constitucional específico que se ha propuesto, se recoge esquemáticamente a continuación:

Propuesta de Reforma Constitucional para la incorporación del artículo 65-A

"Artículo 65-A.

El Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI es un organismo constitucional que goza de autonomía e independencia en el marco de su ley orgánica.

Son funciones del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI:

1. Proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa.
2. Defender la libre y leal competencia.
3. Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior
4. Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios.
5. Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos.
6. Proteger los derechos de los consumidores.
7. Proteger los derechos de la propiedad intelectual.
8. Realizar el control previo de operaciones de concentración empresarial.
9. Las demás funciones que señale su ley orgánica.

⁴⁵ Tomado del Documento de Trabajo 003-2020 publicado bajo la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de Indecopi con N 038-2020-INDECOPI/COD pp.5

El Consejo Directivo del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPÍ está conformado por cinco (05) miembros titulares y el mismo número de miembros suplentes, seleccionados mediante concurso público de méritos, los que son ratificados por la Comisión Permanente del Congreso de la República para un periodo de siete años. Se permite una reelección inmediata. Transcurrido otro periodo pueden ser elegidos bajo las mismas condiciones.

El concurso público de méritos está a cargo de un Comité Evaluador conformado por:

1. El Defensor del Pueblo, quien lo preside.
2. El Presidente del Consejo de Ministros.
3. El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
4. El Presidente del Banco Central de Reserva.
5. El Contralor General de la República.

El Comité Evaluador selecciona a los integrantes del Consejo Directivo de acuerdo al procedimiento y requisitos regulados en su ley orgánica.

El Congreso de la República remueve, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por falta grave establecida en su ley orgánica.

La presente propuesta además tiene como finalidad modificar puntualmente el artículo 101 de la Constitución Política vigente, de modo que sea la Comisión Permanente del Congreso de la República quien ratifique a los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPÍ. Como se ve en el cuadro comparativo a continuación, la modificación propuesta es la siguiente:

Constitución Política Vigente	Propuesta del proyecto
Artículo 101.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente: (...) 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y	Artículo 101.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente: (...) 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	Pensiones y de los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.
3. (...)	3. (...)

Adicionalmente, el presente proyecto de ley propone:

Una disposición complementaria final que cambia la denominación de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual por el de Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual. Esta propuesta se realiza por dos razones principales:

1. El cambio de denominación responde a un cambio de estatus constitucional pues pasa de ser un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a ser un Organismo Constitucional Autónomo y por tanto plenamente independiente del Poder Ejecutivo y de cualquier otro poder estatal.
2. Además es necesario recalcar que esta modificación de la naturaleza de este organismo responde a una nueva etapa en el cumplimiento de sus funciones como garante y protector de derechos fundamentales económicos.

También propone dos disposiciones complementarias transitorias:

La primera exige la aprobación de una ley orgánica para el ONADECOPI, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Política del Perú, y en tanto esta sea expedida es central mantener vigentes las funciones y atribuciones del Indecopi por lo que se propone que hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica, el ONADECOPI será regulado, en lo que no se oponga a la ley de reforma constitucional, por el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del INDECOPI y sus demás normas legales y reglamentarias conexas.

La segunda disposición complementaria transitoria dispone que la selección de integrantes del Consejo Directivo se realice en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación de la Ley Orgánica del ONADECOPI para adecuar su estatus jurídico constitucional a la brevedad por lo que es razonable que esta selección se haga en dicho plazo.

A continuación se recogen las propuestas para atender estos temas de implementación:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Cambio de denominación

Sustitúyase la denominación de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual por la de Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI.

Toda referencia a Indecopi contenida en el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o en las demás normas legales o reglamentarias, debe entenderse hecha al Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Ley Orgánica del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI

Hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica, el Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - ONADECOPI, será regulado, en lo que no se oponga a la presente ley de reforma constitucional, por el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y sus demás normas legales y reglamentarias conexas.

Segunda. Nuevos integrantes del Consejo Directivo

La selección de integrantes del Consejo Directivo se realiza en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la Ley orgánica del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI.

V) Análisis Costo – Beneficio

Entre los beneficios de fondo del proyecto de ley se tiene:

SUJETOS	BENEFICIOS
INDECOPI	- Autonomía e independencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionalmente establecidas. - Menor riesgo y posibilidad de copamiento y de injerencia política de los gobiernos de turno y de agentes económicos al tener un Consejo Directivo nombrado en base a un proceso democrático y meritocrático.
AGENTES ECONOMICOS, USUARIOS, CONSUMIDORES.	- Consumidores y usuarios contarán con un sistema de protección de sus derechos en una institución autónoma e independiente. - Acceso a un sistema de protección de derechos constitucionales más imparcial y objetivo, que les brinda seguridad jurídica.
ESTADO	Brinda a través de la gestión de INDECOPI a la ciudadanía una mayor seguridad jurídica pues esto permitirá un correcto funcionamiento de nuestra economía social de mercado y el aseguramiento de los derechos que se ejercen en el marco de este sistema económico.
DEFENSORIA DEL PUEBLO SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP	Podrán involucrarse en el proceso de selección del Consejo Directivo del Indecopi.

BANCO CENTRAL DE RESERVA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
---	--

Entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene:

SUJETOS	COSTOS
INDECOPI	No se genera ningún costo al presupuesto nacional por cuanto no demandará mayores recursos a esta entidad ni a otra del Estado, pues se implementará con los recursos públicos que se generan en la misma institución.
PODER EJECUTIVO	Pierde competencia para nombrar a los miembros del Consejo Directivo.
BCR	Deberá formar parte de un comité evaluador para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Indecopi.
DEFENSOR DEL PUEBLO	Deberá formar parte de un comité evaluador para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Indecopi.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	Deberá formar parte de un comité evaluador para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Indecopi.
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP	Deberá formar parte de un comité evaluador para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Indecopi.

- En cuanto al análisis económico o efectos monetarios de la propuesta, se enfatiza que no hay afectación a los artículos 77 y 78 de la Constitución no lesiona el equilibrio presupuestal ni financiero de ninguno de los organismos involucrados en la presente propuesta.
- La presente iniciativa no demandará recursos monetarios al Indecopi ni a otra entidad del Estado, pues se implementará con los recursos públicos de sus presupuestos vigentes.

VI) CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de reforma constitucional así planteado se encuentra estrechamente relacionado con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, referidas a:

1. Política de Estado 1: El fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, dentro de la Política Nacional de Democracia y Estado de Derecho.
2. Política de Estado 17: La Afirmación de la economía social de mercado, dentro de la Política Nacional de Competitividad del país.

3. Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y la Política de Estado 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial dentro de la Política Nacional de Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

VII) CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de reforma constitucional materia de sustento se encuentra vinculado o relacionado con diversos temas específicos de la agenda legislativa 2021-2022, siendo enunciados los siguientes:

Tema 1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.

Tema 2. Reformas constitucionales.

Tema 4. Elección de altos funcionarios del Estado.

Tema 44. Medidas a favor de los consumidores.

Tema 45. Promoción de la libre competencia.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/11/2021 18:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 18:51:16-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 20:13:57-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 18:35:56-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 18:09:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 19:36:13-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 20:25:48-0500